

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0437-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado en el DOF el 31 de marzo del 2007.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Félix Duran Ruiz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social, con opinión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Modificar la edad de jubilación de hombres y de mujeres respetando lo dispuesto en el artículo 4o. constitucional sobre la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, tomando en cuenta la esperanza de vida en México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, respecto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2007.</p> <p>Décimo. A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2007.</p> <p>Único. Se reforma el artículo décimo transitorio, fracción II, inciso a), del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:</p> <p>Régimen de los Trabajadores que no opten por el Bono</p> <p>Décimo. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

a) Los Trabajadores que hubieren cotizado *treinta años o más* y las *Trabajadoras* que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por jubilación conforme a la siguiente tabla:

Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras
2010 y 2011	51	49
2012 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53
2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

...

...

a) Los trabajadores **y las trabajadoras** que hubieren cotizado veintiocho años o más tendrán derecho a pensión por jubilación conforme a la siguiente tabla:

Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras
2010 y 2011	49	49
2012 y 2013	50	50
2014 y 2015	51	51
2016 y 2017	52	52
2018 y 2019	53	53
2020 y 2021	54	54
2022 y 2023	55	55
2024 y 2025	56	56
2026 y 2027	57	57
2028 en adelante	58	58

...

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.